

**LEY 2/1983, DE 4 DE FEBRERO, DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

(BOC nº 22, de 21 de febrero de 1983)

*[Derogada por la Ley 2/1984, de 27 de febrero]*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

*Exposición de motivos*

Las disposiciones transitorias tercera y novena del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, hacen necesaria la promulgación de una norma que determine la adscripción del personal de la Administración de la extinguida Diputación Provincial de Santander a las estructuras de la naciente administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Deben evitarse interrupciones entre el funcionamiento de la hoy extinguida Diputación Provincial y la nueva situación jurídica y política que genera la autonomía.

Con la misma intención debe incluirse en esta adscripción el personal incorporado a la comunidad autónoma procedente de la Administración del Estado.

Parece prudente evitar desajustes y, por ello, la adscripción debe hacerse con criterios de homogeneidad.

La adscripción del personal a cada Consejería debe hacerse por bloques funcionales homogéneos relacionando las competencias que aquellas consejerías han de ejercer en el futuro con las homologas desarrolladas anteriormente por los distintos servicios de la extinguida Diputación Provincial de Santander y de los procedentes de las transferencias a la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo uno.

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado que procede de la Administración del Estado, queda adscrito a la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo dos.

1. Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas Consejerías a los distintos puestos de trabajo existentes en estas.

2. El destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal en la estructura orgánica de la consejería, de modo que las funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

Artículo tres.

1. Se respetarán, en todo caso, al personal las retribuciones que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia.

Se respetará, igualmente, el derecho a la función, a la categoría, a la situación administrativa y al cargo, entendido como inamovilidad en la plaza del grupo o subgrupo correspondiente.

Asimismo, se respetará el derecho al tiempo de servicios reconocido y el derecho a participar en los concursos de ascenso o de traslado que se pudieran convocar en la Diputación Regional de Cantabria.

2. Quienes pasen a ocupar puestos de trabajo que tenga asignado complemento de destino con nivel superior al que vienen percibiendo en el organismo de procedencia tendrán derecho a la diferencia correspondiente en tanto desempeñen el cargo.

Artículo cuarto.

Los funcionarios de la extinguida Diputación Provincial que se encuentren prestando servicios en la Asamblea Regional a la entrada en vigor de la presente norma, por haber sido adscritos a la misma por la Mesa de la Asamblea, quedan integrados en los puestos de trabajo de la plantilla de la Asamblea Regional.

Disposición final.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la cumplan y la hagan cumplir.

